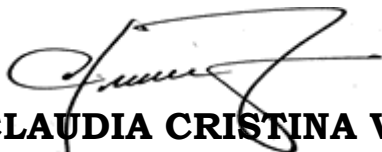


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **7 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la **Cooperativa de Servicios Integrales de Salud Red Medicron IPS - Red Medicron IPS** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Ana Milena Muñoz Naranjo
Demandado	Cooperativa de Servicios Solidarios de Salud Emssanar -Cooemssanar IPS hoy Cooperativa de Servicios Integrales de Salud Red Medicron IPS - Red Medicron IPS
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00062 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2282

Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso procede a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la **Cooperativa de Servicios Solidarios de Salud Emssanar -Cooemssanar IPS** hoy **Cooperativa de Servicios Integrales de Salud Red Medicron IPS - Red Medicron IPS**.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y REFORMA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado el envío de la notificación personal realizado por la parte demandante a la demandada **Cooperativa de Servicios Integrales de Salud Red**

Medicron IPS - Red Medicron IPS- (archivo 09 E.D.). Ahora bien, con lo referido previamente, la demandada procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal con el que contaba. (archivos 08 E.D.)

De otra parte, se observa que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la contestación de la demanda presentada la llamada a juicio encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El numeral 2 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., establece que la contestación de la demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Ahora bien, descendiendo al sublite, el despacho encuentra que la demanda se conforma de 7 pretensiones declarativas y 7 condenatorias, no obstante, la parte demandada solo se pronunció sobre 7 pretensiones, por ende, deberá subsanar tal yerro y realizar un pronunciamiento sobre la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra.

Como la anterior deficiencia puede ser subsanada en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá

remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Tener** por no reformada la demanda.
2. **Devolver** la contestación de la demanda presentada por la **Cooperativa de Servicios Integrales de Salud Red Medicron IPS - Red Medicron IPS-**
3. **Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a la **Cooperativa de Servicios Integrales de Salud Red Medicron IPS - Red Medicron IPS-** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Alejandra Basante Benavides** portadora de la Tarjeta Profesional **317.572** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte **Cooperativa de Servicios Integrales de Salud Red Medicron IPS - Red Medicron IPS-**
5. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **8/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO